









# Propuesta de Ley de Egresos con perspectiva de equidad de género Meta 4

## Iniciativa de Ley aprobada para ser presentada ante el Congreso

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Administración Estatal 2009-2015











CC. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.-

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 69, 81, 85, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; y 2, 4, 8, 18 fracción I y II, 20, 21 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, someto a la consideración de esa H. Soberanía la INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN Y DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, en términos de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La IV Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing en el año de 1995, estableció la necesidad de integrar la perspectiva de género tanto en las legislaciones, como en los programas, proyectos y políticas públicas. Es en este marco donde toma relevancia la integración de la perspectiva de género en las políticas macroeconómicas en general y en los presupuestos nacionales en particular.

Los Presupuestos con Perspectiva de Equidad de Género fueron establecidos como un requisito fundamental de la *Plataforma para la Acción* de las Naciones Unidas acordada en la Conferencia Mundial sobre las Mujeres, celebrada en Beijing. *La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres* (CEDAW) requería a los Estados asegurar que el gasto público, el presupuesto y sus efectos no discriminaran en ningún modo a las mujeres<sup>1</sup>.

Más específicamente la Resolución General de Beijing +5<sup>2</sup>, determina la urgencia de que los Estados miembros integren la perspectiva de género en los presupuestos públicos en todos los niveles de gobierno. México es un Estado participante de la Convención y su Protocolo.

<sup>1</sup> Elson, Diane (2006): Budgetingfor Women's Rights. Monitoring Governments Budgets for Compliance with CEDAW, New York.

<sup>2</sup> Resolución adoptada por la Asamblea General en 2000 (sobre el informe del Comité Ad Hoc del conjunto de la 23 Sesión Especial de la Asamblea General).











La Unión Europea, en el año de 2005, con motivo del décimo aniversario de la Conferencia de Beijing, urge a los Estados miembros a desarrollar y generalizar los Presupuestos con Equidad de Género. Lo anterior en concordancia con los compromisos a favor de la transversalidad de género adoptados por las instituciones de la Unión Europea, incluido el actual *Plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres 2006-2010* y el *Pacto Europeo por la Igualdad de Género*.

Existe un compromiso nacional e internacional de un gran número de países para promover la equidad entre los géneros y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Este compromiso se ha plasmado en Conferencias Internacionales tales como<sup>3</sup>:

- ♣ La Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 1979.
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo -Río de Janeiro 1992.
- ♣ Conferencia Mundial de Derechos Humanos Viena 1993.
- Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo El Cairo, Egipto 1994.
- ♣ El Plan de acción sobre desarrollo desde una perspectiva de género de la Commonwealth (Plan de acción sobre género y desarrollo – 1995).
- Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing, China 1995.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW).
- ♣ Convención de Belem Do Pará Brasil 1994. Este marco internacional, ha permitido que varios países logren avances significativos en el mundo, en el tema de equidad de género, tales como:
  - La existencia de instancias gubernamentales que promueven y defienden los derechos de las mujeres, y que impulsan la equidad entre mujeres y hombres.
  - La conformación de Comisiones de Equidad y Género (o sus equivalentes) en los Parlamentos o Congresos Nacionales y Locales.
  - La elaboración o reforma de leyes que benefician a las mujeres.

\_

Programas Naciones Unidas para el Desarrollo, San Salvador 2005.











Por otra parte, según un Estudio sobre Experiencias de Presupuestos con Enfoque de Género en América Latina, se identificaron 52 experiencias diferentes tanto en el ámbito nacional como local, distribuidas en los 17 países latinoamericanos, lo que da una idea de que el tema de presupuestos con enfoque de género ha tomado importancia en toda la región del Continente Americano<sup>4</sup>.

Tradicionalmente se han presentado los presupuestos públicos como neutrales al género, de manera que su planificación, realización y puesta en funcionamiento afectan supuestamente de manera igualitaria a mujeres y hombres, sin embargo, se constata que la ausencia del análisis de género en la realización de estos presupuestos se traducirá en impactos distintos para mujeres y hombres. Como señala Diane Elson<sup>5</sup>: "Una iniciativa de presupuesto sensible al género no pretende producir un presupuesto separado para las mujeres o aumentar la cantidad de dinero público que se gasta en programas específicos para ellas. En su lugar, pretende desglosar o desagregar el gasto público, o el ingreso público, desde una perspectiva de género, identificando las consecuencias y el impacto que tiene sobre mujeres y niñas y comparándolo con el que tiene sobre hombres y niños. El punto de partida está en que las consecuencias y el impacto es probable que difieran debido a la distinta posición social y económica de ambos sexos".

Australia es el país que se le considera el primero en introducir el concepto de Presupuestos de Género en la década de los 80, y desde entonces se ha enfatizado que no se propone la realización de presupuestos separados para las mujeres ni que aboguen necesariamente por un incremento de las asignaciones a los programas dedicados de forma específica a las mujeres.

Los **Presupuestos con Perspectiva de equidad de Género** son un instrumento estratégico que provee los medios para determinar el efecto de las políticas de ingresos y gastos presupuestarios sobre las mujeres y los hombres. Implica el examen de las asignaciones presupuestarias con objeto de medir cómo afectan estas a las oportunidades económicas y sociales de mujeres y hombres. Hace referencia a todas las áreas de todos los niveles de Gobierno, e implica la reestructuración de aquellas partidas que afecten negativamente a la consecución de la igualdad de género.<sup>6</sup>

<sup>4</sup> Coello Cremades, Raquel, Experiencias de Presupuestos con Enfoque de Género en América Latina, Coordinación Regional del Programa Latinoamericano de Presupuestos Sensibles al Género de UNIFEM.

<sup>5</sup> Elson, Diane (2000) Gender Budget Iniciatives as an aid to Gender Mainstreaming, paper delivered to the Ministerial Conference on Gender Mainstreaming, Competitiveness and Growth, OECD, Paris, 23-24 November 2000.

<sup>6</sup> Budlender, Debbie, Diane Elson, Guy Hewitt y Tanni Mukhopadhyay (2002): Gender Budgets Make Cents. Understanding gender responsive budgets. Secretariado de la Commonwealth.











Los Presupuestos con Perspectiva de Equidad de Género implican identificar las necesidades e intereses que en función del género tienen de manera diferenciada hombres y mujeres, reconociendo las desigualdades socialmente construidas entre éstos e incorporando estas diferencias en el diseño de las políticas, programas, proyectos y presupuestos públicos para la superación de las inequidades.

La necesidad de los análisis de presupuestos de género parte del hecho de que las relaciones de género, es decir, las relaciones de poder existentes entre las mujeres y los hombres y por tanto las diversas oportunidades disponibles para las mujeres y los hombres tienen un impacto en todos los niveles de la vida económica, política, social y cultural.

Hablar de género es hablar de desigualdades estructurales, que atraviesan todas y cada una del resto de desigualdades. Las mujeres son cerca del 52% de la población. Sin embargo, si se trata de riqueza, la mujer es más pobre. Si se trata de violencia, la mujer suele ser la víctima. Si hablamos de oportunidades, la mujer ha dispuesto históricamente de menos posibilidades de formarse y desarrollarse personalmente. Por lo que se refiere empleo, la mujer ocupa el rango mayor de desempleados. Si se trata de participación social, la mujer está menos representada. Si hablamos de economía sumergida, sin derechos, la muier suele ser más explotada. Si se trata sobre la conciliación de la vida laboral y familiar, la mujer es la que dedica más esfuerzo al cuidado doméstico, etc. Desigualdades que no tienen argumento más allá de lo cultural, la tradición y un rol que a través del tiempo se ha otorgado a las mujeres.

Los presupuestos de género son parte de una estrategia que promueve la igualdad de género en las políticas macroeconómicas y presupuestarias y por lo tanto pueden contribuir de forma eficaz a incrementar la calidad de la gestión financiera pública. Diversos estudios han subrayado los costos de la desigualdad de género en términos de menor productividad, eficiencia y crecimiento económico8. Tales experiencias "muestran que los fundamentos básicos para hacer presupuestos con enfoque de género están tan relacionados con la mejora de la eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas de la política pública y la asignación de recursos, como lo están con los objetivos de transversalidad de género y la consecución de la igualdad".

La Evaluación del Impacto de Género es una herramienta diseñada para contrastar y comparar, de acuerdo con un criterio sensible al género, la situación actual con los resultados esperados de la aplicación de una estrategia propuesta y las consiguientes acciones. El propósito es identificar aquellos factores que causan las desigualdades y sugerir las acciones necesarias para eliminarlos.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Marúm Espinosa, Elia, Presupuestos con Perspectiva de Género En México. ¿Utopía o Realidad?, Coordinadora de la Cátedra UNESCO "Género, Liderazgo y Equidad" de la Universidad de Guadalajara, México, 2008

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Red Europea de Presupuestos de Género (2008).











La **Transversalidad** es una estrategia para introducir la igualdad en la forma de elaborar la política a seguir, en su implementación, en el día a día del trabajo gubernamental. Moviliza todas las políticas, incluyendo la legislación y el suministro de servicios, específicamente con el propósito de lograr una igualdad completa y efectiva mediante la incorporación de la perspectiva de igualdad en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por los actores normalmente implicados en la elaboración de políticas de gobierno.

En México, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su eje 3, denominado "Igualdad de Oportunidades", Apartado 3.5, Igualdad entre mujeres y hombres, "...el Gobierno de la República se compromete a promover acciones para fomentar una vida sin violencia, ni discriminación, así como una cultura de la igualdad". En el Objetivo 16, se prevé "eliminar cualquier discriminación por motivos de género, y garantizar la igualdad de oportunidades, para que las mujeres y los hombres alcancen su pleno desarrollo, y ejerzan sus derechos por igual." Una de sus estrategias es a través de la construcción de políticas públicas con perspectiva de género de manera transversal en toda la administración pública federal, y trabajar desde el Ejecutivo federal, en el ámbito de sus atribuciones, para que esta transversalidad sea posible también en los gobiernos estatales y municipales.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece en su artículo 12 fracción VII, "Corresponde al Gobierno Federal incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad."

A su vez, el Presupuesto de Egresos Federal para 2011 prevé en su artículo 27, "El Ejecutivo Federal impulsará la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración y aplicación de los programas de la Administración Pública Federal." En este sentido, el Presupuesto de Egresos Federal muestra importantes avances para la institucionalización de la perspectiva de género en el proceso presupuestal, porque afirma que la política federal tiene la intención de contribuir a la incorporación y consolidación de la perspectiva de género en las asignaciones presupuestarias de los programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública, como una línea de acción en el gasto programable.

A nivel Local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece en su artículo 63 fracción IX, la facultad del Congreso para examinar y aprobar anualmente, a propuesta del Gobernador, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

La fracción XIII del precepto citado, refiere que el Congreso puede fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, las cuentas públicas que presenten los Poderes del Estado, los organismos autónomos, los organismos descentralizados y desconcentrados y fideicomisos públicos de la administración pública del Estado, los municipios y sus organismos











descentralizados y desconcentrados, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos respectivos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas así como fiscalizar a las personas físicas o morales de derecho privado que hayan recibido recursos públicos.

Así mismo, la Ley Estatal de Planeación contempla una serie de reglas u objetivos para la formulación, evaluación social, técnica y en su caso la económica de las políticas públicas establecidas y las ejecutadas en los planes, programas y proyectos a los que se refiere dicha Ley. El Modelo de Planeación Programática se integra con las etapas de planeación, programación, presupuestación, evaluación, control y rendición de cuentas, sin considerar la perspectiva de equidad de género.

Ahora bien, las reglas para la elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Egresos que contiene el Presupuesto de Egresos están previstas en la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

En la actualidad, ni la Constitución Local, ni la Ley Estatal de Planeación, ni la Ley de Administración Financiera para el Estado, contemplan la planeación, programación, presupuestación, evaluación, control y rendición de cuentas de los recursos públicos con la concepción de *perspectiva de equidad de género*, en la asignación de partidas a programas o subprogramas o rubros.

De conformidad con un estudio realizado por el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, en el que se hace un análisis sobre el Presupuesto de Egresos de la Federación con perspectiva de Género, se hace alusión a diversos puntos a observar<sup>9</sup>:

- Los programas y servicios previstos en un Presupuesto de Egresos deben considerar, en todos los casos, las características, realidades y condiciones de vida tanto de las mujeres como de los hombres.
- Es a finales de los noventas, cuando en México empieza a adquirir importancia el que los presupuestos tengan un enfoque de género.
- A raíz de lo anterior, se generaron trabajos de sensibilización en el tema dirigidos a los congresos federal y locales.
- A nivel legislativo federal, durante las últimas Legislaturas, la Cámara de Diputados ha etiquetado presupuestos específicos para la creación y operación de programas dirigidos a las mujeres o a promover la equidad de género.

<sup>9</sup> Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, Análisis Legislativo del Presupuesto de Egresos de la Federación con Perspectiva de Género, DP1-IF17-2008, Cámara de Diputados.











 La creación de la Comisión de Equidad y Género durante la LVII Legislatura del H. Congreso de la Unión (1997-2000), marcó un parteaguas en relación con los presupuestos públicos con enfoque de género, ya que en el año de 1998 esta Comisión creó una Sub Comisión de Presupuestos Etiquetados, la cual desarrolló una serie de actividades con el propósito de incorporar programas específicos para las mujeres dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Ahora bien, en la aplicación o ejercicio del gasto público existen datos que demuestran en algunas ocasiones que en efecto el gasto ejercido puede ser discriminatorio en razón de que no se respeta la equidad de género.

El presupuesto con equidad de género, como se señaló antes, no implica que se otorguen más recursos a las mujeres, sino que el gasto sea equitativo tanto para hombres como para mujeres y que no tienda a ser discriminatorio, siendo por tanto una herramienta más para el análisis del gasto a ejercer.

Los presupuestos con un enfoque de género constituyen una de las formas o medios por las que el Estado puede cumplir su compromiso y obligación de respetar y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Incluir la perspectiva de género en el presupuesto y Ley de Egresos del Estado, debe ser pensando de manera transversal desde su planeación, presupuestación, ejecución, fiscalización y evaluación de su aplicación efectiva a los programas que va destinado.

Por último cabe resaltar en forma de resumen lo siguiente, **un Presupuesto con Perspectiva de Equidad de Género**:

- ♣ No consiste en realizar un presupuesto distinto para mujeres.
- ♣ No son presupuestos separados para las mujeres ni para los hombres.
- ♣ No se trata de ver si se está empleando igual cantidad de fondos en mujeres que en hombres, sino si el gasto y la inversión son adecuados para las necesidades de las mujeres y los hombres.
- ♣ Promueve el uso más efectivo de los recursos para lograr tanto la igualdad de género como el desarrollo humano.
- Hace hincapié en la necesidad de revisar las prioridades en lugar de incrementar del gasto público en general.
- ♣ Destaca la reorientación de los programas dentro de los sectores, en lugar de cambios de las cantidades asignadas a sectores específicos.











### Algunas ventajas que surgen al tener y utilizar un Presupuesto con Perspectiva de Equidad de Género son:

- ✓ Detecta y corrige desigualdades debidas al género.
- ✓ Facilita instrumentalmente la rendición de cuentas y responsabilidades al tener más datos desagregados.
- ✓ Aporta una valoración realista de las condiciones sociales y las implicaciones reales de las políticas públicas y la influencia en las mujeres y hombres del gasto y del ingreso público.
- √ Facilita más elementos para enriquecer los análisis previos a la toma de decisiones.
- ✓ Aumenta la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos.
- ✓ Permite priorizar la distribución de los Recursos.
- ✓ Permite un mayor conocimiento y revisión de los procesos y procedimientos internos.
- ✓ Favorece la aplicación de una gestión presupuestal orientada a resultados.
- ✓ Se cumplirían los planes de acción y los compromisos adquiridos en Tratados Internacionales.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen reformas y adiciones a diversas disposiciones de La Ley Estatal de Planeación y Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, para que contengan normas con un **enfoque de Perspectiva de Equidad de Género**.

**Artículo Primero.** Se modifican las fracciones IV y V y se adiciona la fracción VI del artículo 1; se adiciona la fracción VI del artículo 3, recorriéndose en su orden las demás fracciones del artículo, quedando ahora como VII, VIII y IX; se modifica el artículo 5; se adiciona la fracción V del artículo 6, recorriéndose en su orden las demás fracciones del artículo, quedando ahora como VI, VII, VIII, IX y X del artículo 6; se modifica el párrafo segundo del artículo 7; se modifica la fracción V del inciso B), la fracción II, IV y VI del inciso H) del artículo 12; se modifica la fracción II del artículo 15; se modifica el primer párrafo del artículo 26 de la **Ley Estatal de Planeación**, para quedar como sigue:











#### Artículo 1.- ...

I a III ...

- IV. Las bases conforme a las cuales el Poder Ejecutivo Estatal podrá coordinar actividades de planeación con los otros niveles de gobierno;
- V. Crear un Consejo de Planeación y Evaluación del Estado, para la participación de la sociedad en la formulación, evaluación social, técnica y en su caso la económica de las políticas públicas establecidas y las ejecutadas en los planes, programas y proyectos a los que se refiere esta Ley; **y**
- VI. Las bases para promover y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y la incorporación de la perspectiva de género en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas a que se refiere esta ley.

**Artículo 3.-** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

laV ...

- VI. Perspectiva de Equidad de Género: Enfoque o herramienta que permite identificar y atender el fenómeno de la desigualdad e inequidad entre mujeres y hombres;
- VII. Planes, Programas y Proyectos de Inversión de las dependencias y entidades de la administración pública: son los programas y proyectos que pueden tener un horizonte anual o plurianual **y con perspectiva de género**. Se proponen en los programas operativos anuales y se plasman para su ejecución en el anteproyecto de Ley de Egresos y en el Programa Anual de Gasto Público;
- VIII. Comité: Es el Comité de Planeación Evaluación e Innovación de la Administración Pública del Estado; y
- IX. El Consejo: es el Consejo de Planeación y Evaluación del Estado, y es el órgano ciudadano para promover en coordinación con el Ejecutivo del Estado la participación de la sociedad en la planeación para el desarrollo del Estado, cuidar, evaluar y difundir la ejecución y el impacto social de las políticas públicas.

Artículo 5.- El proceso de planeación normado por la presente Ley conllevará al contenido de un instrumento rector denominado Plan Estatal de Desarrollo. Con base en él se elaborarán los demás instrumentos de la planeación,











tales como los programas estatales, en sus vertientes regional, sectorial, **especial, con perspectiva de género** y los proyectos estratégicos y de inversión.

Artículo 6.- La planeación deberá estar basada en los siguientes principios:

I a IV ...

- V. La igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres; la equidad de género, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos, de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;
- VI. El equilibrio de los factores productivos, que proteja y promueva el empleo y la inversión en un marco de estabilidad económica y social;
- VII. La coordinación de esfuerzos, objetivos, estrategias y acciones entre los distintos órdenes de gobierno para obtener un desarrollo sustentable en el Estado;
- VIII. El fortalecimiento de los mecanismos para la participación activa y responsable de la sociedad y su incorporación a la planeación para el desarrollo;
- IX. Incrementar el beneficio social de las acciones de Gobierno, mediante la evaluación de programas y proyectos; del análisis de datos e información que, apoyen la toma de decisiones de los actores que participan en el proceso de creación de valor público agregado; y
- X. El impulso al desarrollo regional equilibrado, con base en las potencialidades de las regiones, basado en políticas diferenciadas de desarrollo y en el aprovechamiento racional de los recursos naturales, humanos, técnicos y financieros del Estado.

#### Artículo 7.- ...

. . .

Los programas estratégicos y los programas y proyectos de inversión requeridos para implementar las políticas públicas, serán evaluados social, técnica, y económicamente, así como **con perspectiva de género**, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Comité y avalados por el Consejo.

Artículo 12.- ...



III.









GOBIERNO

Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género.

Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género.

Este Programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el prog

| A)       | •••   |
|----------|---|
| B)       |   |
| I a IV   |   |
| V.       | Acordar con el Consejo los lineamientos para elaborar los indicadores de desempeño que permitan evaluar social, técnica, y económicamente, así como <b>con perspectiva de género</b> , los programas y proyectos derivados de los programas operativos anuales y del programa anual de gasto público;   |
| VI a XII |   |
| C)       |   |
| D)       |   |
| I a IV   |   |
| E)       |   |
| F)       |   |
| G)       |   |
| Ιa       | VII   |
| H)       |   |
| I.       |   |
| II.      | Elaborar y ejecutar los programas estatales en el ámbito de su competencia, observando siempre la igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género, desde su planeación. Proponer los indicadores para evaluar la gestión y el impacto de políticas públicas para determinar las metas y estrategias a seguir; |

IV. Elaborar y ejecutar los programas operativos anuales; proponer los indicadores que permitan evaluar el cumplimiento de metas y el impacto social de sus acciones, identificando y registrando la población objetivo y la atendida por dichos programas, desagregada por sexo y grupo de











edad en los indicadores para resultados y en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda;

| ٧ |   |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|
| v | • |  |  |  |  |

VI. Conducir y dar seguimiento a los programas y presupuesto de la dependencia o entidad, y del Modelo de Planeación Programática en el ámbito de su competencia, conforme a los objetivos y lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo y la legislación aplicable, previendo las acciones que permitan garantizar el impacto social y económico más benéfico, con enfoque de género;

VII a VIII ...

#### Artículo 15. ...

I. ...

II. Ocho Consejeros que representen a la población en materia de planeación y evaluación de resultados y el impacto de las políticas públicas en Desarrollo Social y Democracia, Seguridad Pública, Procuración y Administración de Justicia, Protección Civil; en Seguridad y Tenencia de la Tierra y de la Vivienda, en Desarrollo y Fomento a la Inversión Productiva, al Empleo, al Campo y al Turismo, y en lo correspondiente al Desarrollo Administrativo y de las Finanzas Estatales, así como de Equidad de Género;

|  |  | l | l | l | a | , | ٧ | ′ |  | • |  |
|--|--|---|---|---|---|---|---|---|--|---|--|
|  |  |   |   |   |   |   |   |   |  |   |  |
|  |  |   |   |   |   |   |   |   |  |   |  |

**Artículo 22.** Las dependencias y entidades de la administración pública estatal incorporarán en su programa operativo anual, objetivos, metas a alcanzar en el ejercicio presupuestario, costos estimados, los beneficios **entre mujeres y hombres desagregados por sexo** y el impacto social, e incluirán los indicadores que permitan evaluar y dar seguimiento a la gestión y el desempeño.

**Artículo 26.** La evaluación se refiere a la etapa de medición de la efectividad y el costo de las políticas públicas que se deriven del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas estatales, de acuerdo a los resultados alcanzados. Para tal efecto











se hará uso de indicadores, o medidas que relacionen insumos con productos y servicios, y recursos con resultados, **incluyendo el de perspectiva de género**.

.....

**Artículo Segundo.-** Se modifica la fracción II y III y se adiciona la fracción IV del artículo 10; se adiciona un artículo 10 Bis; se adiciona el artículo 18 bis; se modifica el párrafo primero del artículo 19; se adiciona la fracción V del artículo 54, recorriéndose en su orden las demás fracciones del artículo, quedando ahora como fracciones VI y VII del artículo 54; se modifica el inciso g) y se adiciona un inciso i), recorriéndose en su orden este último para quedar como inciso j) del artículo 62, de la **Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

#### Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León

| ,             |             |              |   |  |  |  |
|---------------|-------------|--------------|---|--|--|--|
| ADTICI        | II <i>(</i> | <b>\ 1</b> ( | • |  |  |  |
| <b>ARTICI</b> | ノレい         | JIL          | J |  |  |  |

- l. ...
- II.- El fortalecimiento de la soberanía del Estado y de la autonomía de los Municipios;
- III.- La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, representativo, popular y de división de poderes, propugnando por el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; **y**
- IV. La igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en los programas, proyectos y acciones de la administración pública estatal.

ARTÍCULO 10 Bis.- Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como el Poder Judicial y el Poder Legislativo, llevarán a cabo la planeación, el diseño, programación, ejecución y evaluación del presupuesto, en el ámbito de su competencia, con perspectiva de equidad de género, entendiéndose por esto, el enfoque o herramienta que permite identificar y atender el fenómeno de la desigualdad e inequidad entre hombres y mujeres.

| AR1    | ΓÌC | :U | IL | 0 | 1 | 5 | <br> | <br> | _ |  |
|--------|-----|----|----|---|---|---|------|------|---|--|
| $\sim$ |     | _  |    | ~ |   | • | <br> |      |   |  |











Las dependencias y entidades aplicarán la perspectiva que fomente la equidad de género en la programación, presupuestación y ejercicio del gasto público.

ARTÍCULO 18 bis.- El Estado impulsará la igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto a través de las unidades ejecutoras del gasto.

Los titulares de las dependencias y entidades, serán responsables de que se ejecuten con eficiencia, eficacia, efectividad y perspectiva de género, las acciones previstas en sus respectivos programas y presupuestos.

Será obligatorio para todas las unidades administrativas responsables del gasto, la inclusión de programas orientados a promover la igualdad de género en sus presupuestos anuales, así como a generar un impacto diferenciado de género.

La Contraloría y Transparencia Gubernamental, verificará periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y de las entidades, en materia de equidad de género.

Para tal efecto, las unidades responsables del gasto deberán considerar lo siguiente:

- I. Incorporar en sus programas la perspectiva de género y reflejarla en sus indicadores:
- II. Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas, desagregada por sexo y grupo de edad en los indicadores y en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda;
- III. Fomentar la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de programas en los que, aún cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se pueda identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres;
- IV. En los programas bajo su responsabilidad, establecer o consolidar las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con perspectiva de género;
- V. Aplicar la perspectiva de género en las evaluaciones de los programas, con los criterios que emitan la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y el Instituto Estatal de las Mujeres; y
- VI. Incluir en sus programas y campañas de comunicación social contenidos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la











violencia de género, y de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación. El Instituto Estatal de las Mujeres coadyuvará con las unidades administrativas responsables del gasto de las dependencias y entidades, en el contenido de estos programas y campañas.

ARTÍCULO 19.- El Presupuesto de Egresos del Estado contenido en la Ley de Egresos del Estado, incluirá los montos asignados a los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo, con excepción de sus entidades paraestatales, para su funcionamiento y el desarrollo de sus programas; señalándose además el monto de las transferencias y del servicio del financiamiento crediticio, formulándose con base en los principios de equilibrio presupuestal, unidad, programación, anualidad, universalidad, especificación, claridad, uniformidad y publicación. Adicionalmente deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 10 fracción IV de esta Ley.

ARTÍCULO 54.- ..........

- V. Que se haya aplicado la perspectiva de género en las evaluaciones de los programas;
- VI.- Que los pasivos hayan sido contratados conforme a las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables y se encuentren debidamente contabilizados; y
- VII.- Cualquier evento relevante que por su trascendencia e importancia en las finanzas de la entidad a criterio del titular del órgano de control, deba ser revisado.

ARTÍCULO 62.- ......

- a) al g) ...
- h) Las perspectivas a corto, mediano y largo plazo de los conceptos mencionados en los incisos precedentes;
- i) La incorporación de la perspectiva de género en los programas, proyectos y acciones por parte de las entidades a que se refiere el artículo 2º de esta Ley; y











j) En general, la situación de las finanzas públicas, conforme a las disposiciones reguladoras de la materia.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero**: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo**: Se otorga el plazo de 160 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial comiencen a planear, diseñar, elaborar, ejecutar y evaluar los presupuestos con perspectiva de género.

Monterrey, Nuevo León, a 6 de diciembre de 2010.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ** 











EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

#### **JAVIER TREVIÑO CANTÚ**

HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN Y LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 6 DE DICIEMBRE DE 2010.

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO

ALFREDO GERARDO GARZA DE LA GARZA











FEDERAL Este Programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el progra

### LA C. PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES

#### MARÍA ELENA CHAPA HERNÁNDEZ

HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN Y LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 6 DE DICIEMBRE DE 2010.

#### CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES

GRACIELA RÍOS CANTÚ Presidenta

LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ Vicepresidenta











ALFONSO VERDE CUENCA

**ESTEBAN BÁEZ VILLARREAL** 

GUADALUPE RODRÍGUEZ DE ANAYA LEONARDO IGLESIAS GONZÁLEZ

NORA ELIA CANTÚ SUÁREZ

RAFAEL ARROYO SOLÍS

VERÓNICA CISNEROS DE LA ROSA YOLANDA MARTÍNEZ MENDOZA

HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN Y LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 6 DE DICIEMBRE DE 2010.











### **COLEGIOS DE ABOGADOS**

MA. AGUSTINA AVALOS MORENO Asociación Nuevoleonesa de Abogadas, A.C. JULIO CÉSAR PUENTE LEDEZMA Instituto de Desarrollo Profesional e Investigación Jurídica

**CAMILO CONTRERAS DELGADO**Colegio de la Frontera Norte, A.C.

JOSÉ SALVADOR TREVIÑO FLORES Colegio de Jurisprudencia y Estudios Legislativos, A.C.

JULIO CÉSAR MARTÍNEZ GARZA Asociación de Abogados del Noreste, A.C. **LUIS FERNANDO MORALES RIZZI** Colegio de Jurisprudencia de Nuevo León

**ROBERTO FLORES DE LA ROSA** 

Consejo Consultivo de la Federación Nacional de Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados A.C. **BERTIN ZAVALA CARRANZA**Colegio de Jurisprudencia en Nuevo León, A.C.

HÉCTOR FRANCISCO NAVARRO GONZÁLEZ

Colegio de Abogados de Nuevo León

**GERARDO LÁZARO REYES MORENO**Regional de la Confederación de Colegios y

Asociaciones de Abogados de México

RICARDO CARRILLO SÁNCHEZ

Colegio de Abogados Regiomontanos A. C.

MA. GUADALUPE PALOMARES ALONSO

Colegio de Abogados de Monterrey, A. C.

HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN Y LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 6 DE DICIEMBRE DE 2010.











#### **COLEGIOS DE ABOGADOS**

#### MIRNA ELIA GARCÍA

Colegio de Ciencias Jurídicas de Nuevo León A.C.

#### ROSALINDA ALMAZÁN CAMPBELL

Asociación de Abogadas Egresadas de la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL

#### **ANTONIO IBARRA VILLA**

Colegio de Abogados Laboralistas de Nuevo León A.C.

#### **RENÉ ANTONIO ROBLES ZULAICA**

Colegio de Abogados Alumnos y Exalumnos de Postgrado de la Fac. de Derecho y C.S. de la U.A.N.L.

#### ADOLFO J. TREVIÑO GARZA

Confederación de Colegios y Asociaciones de Abogados de México

#### RICARDO EUGENIO GARCÍA VILLARREAL

Colegio de Jurisprudencia de Guadalupe

#### MA. CRISTINA HERRERA GARZA

Bloque de Abogados de Nuevo León

#### **JAIME ESPINOZA DE LOS MONTEROS**

Asociación Nacional de Abogados de Empresas, A.C.

#### RENÉ BARRERA PÉREZ

Colegio de Abogados Postulantes y Asociación de Abogados de EXALEX

#### **ARTURO ALVEAR OLEA**

Colegio de Licenciados en Ciencias Políticas y Administración Pública, A.C.

#### **CARLOS LEAL ISLA**

Barra Mexicana Colegio de Abogados Capítulo N.L.

#### MATILDE GARCIA GRANADA

Instituto de Desarrollo Profesional e Investigación Jurídica

HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN Y LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 6 DE DICIEMBRE DE 2010.